

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50	pts. trimestre
Provincia...	8'50	»
Extranjero..	10'00	»

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 2)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

El plazo de quince días que señala el art. 1.º del Real decreto de 9 de Febrero de 1905 para recurrir contra las providencias dictadas por los Ingenieros Jefes de Montes por infracciones a la legislación del ramo, ha sido objeto de dos diversas interpretaciones, pues mientras algunos creen que se refiere a días naturales, otros entienden que comprende sólo los días laborables; siendo de advertir que nuestras leyes administrativas no acusan en este punto uniformidad de criterio, pues al paso que la Provincial excluye expresamente de los plazos que fija los días de fiesta nacional ó religiosa, otras nada concretan sobre este particular, y han sido en general aplicadas como si hicieran referencia a días naturales.

Es preciso, por otra parte, tener en cuenta que el artículo 4.º del mismo Real decreto obliga a acompañar a estos recursos el justificante de haber depositado en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia determinadas cantidades, y que los multados por infracciones a la legislación de montes no residen generalmente en las capitales de provincia, por lo que el cumplimiento de esta formalidad les obliga las más de las veces a viajes largos por lo apartados que están la mayor parte de los pueblos de la zona forestal, pudiendo por tales circunstancias resultar apremiante el indicado plazo si son varios los días festivos que comprendan y no se consideran excluidos de él.

En atención a las consideraciones expuestas y a que es lógico interpretar las disposiciones oficiales en el sentido que más favorezca a los particulares que hayan de aplicarlas, siempre que queden garantizados los intereses públicos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el plazo de quince días que señala el art. 1.º del Real decreto de 9 de Febrero de 1905 no se consideren comprendidos los de fiesta nacional ó religiosa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1906.—Gasset.
Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 2 de Enero de este año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis - ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Alledesalazar.

REGLAMENTO

para las Exposiciones Generales de Bellas Artes.

CAPITULO PRIMERO

De la clasificación de las obras

Artículo 1.º Las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes se celebrarán en Madrid el año que corresponda, inaugurándose el día 10 de Abril.

Art. 2.º Podrán concurrir á ellas los artistas españoles ó extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen. En las Secciones de Artes decorativas aplicadas á la Industria, sólo serán admitidas las obras de españoles ó extranjeros residentes en España.

Art. 3.º En la Exposición se admitirán únicamente las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescripto en este Reglamento y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos. Dibujos.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases. Estudios de restauraciones.—Modelos de arquitectura.

Sección de Artes decorativas y aplicadas á la Industria.

La Exposición constará de las siguientes Secciones y grupos:

Sección 1.ª—Elementos para la enseñanza del Arte:

Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas. Publicaciones especiales sobre la materia.—Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.—Obras decorativas antiguas y preferentemente españolas, que puedan proponerse como modelos en cualquiera de dichas Artes y auxilios á conocer bien su historia.

Sección 2.ª. Pintura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:

Decoraciones murales. — Pintura escenográfica. — Pintura de tableros y retablos. — Pintura en seda, vitela, cristal, etc. — Abanicos. — Carteles decorativos. — Ornamentación del texto de los libros. — Tapices, bordados y encajes, cortinajes y pasamanerías.—Proyectos para la estampación de telas y papeles. — Cueros labrados sin procedimiento mecánico. — Encuadernaciones.

Sección 3.ª — Escultura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:

Estatuaria decorativa é Imaginería. — Composiciones ó motivos ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble. — Carpintería aplicada á la decoración. — Ebanistería.—Maquero y incrustaciones.—Talla.—Trabajos artísticos de marfil. — Gliptica.

Sección 4.ª — Metalistería:

Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos y lámparas.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

Sección 5.ª — Cerámica, vidriería y mosaico:

Figuras y otras piezas cerámicas con ornamentación escultórica. Cerámica con ornamentación pictórica. — Azulejos. — Vidrieras. — Cristalería, vidriería y grabado en cristal á rueda. — Proyectos para la decoración de vajillas y cristalería. Mosaicos.

CAPITULO II

De la presentación y recepción de las obras

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se verificará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando se halle en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 al 25 de Marzo.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 7.º Los expositores podrán presentar un número ilimitado de obras en cada Sección, exceptuando á los extranjeros que no podrán presentar más de seis.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales verificadas en España, ó sean académicos de número de la de San Fernando.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10.º Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11.º Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

(Continuará)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo

Subasta de Flor de Tilo

El día 18 de Abril próximo tendrán lugar en las Consistoriales de Cabrales, Valle bajo y alto de Peñamellera, bajo la presidencia de los señores Alcaldes, con asistencia del Síndico del Ayuntamiento, Secretario y un funcionario del ramo ó la pareja de la Guardia civil del puesto más inmediato, las primeras subastas de Flor de Tilo, concedida en los montes números 267, 279 y 286 del Catálogo, con sujeción á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de este día, que estarán de manifiesto en sus respectivas Alcaldías desde la fecha en que se fijarán en las mismas el oportuno edicto, así como las económicas que redactará el Ayuntamiento en cuanto no se opongan á las facultativas.

Leon 13 de Marzo de 1906. — El Inspector, Manuel Elizalde.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

SUBASTA DE FLOR DE TILO.

Disfrute de flor de tilo que deberá ser adjudicada en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 10 de Julio próximo pasado, aprobatoria del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1905-1906.

Términos municipales	Número del catálogo	Nombre de los montes	Rodales	Número de kilogramos	Tasación = Pesetas.	Observaciones
Cabrales.	267	Caoro.	Miñances y Cabrerizo.	750	175	Esta producción es la correspondiente á un año.
Valles alto y bajo de Peñamellera.	286	Tajadura.	Redondina de Collantes.	250	125	
Valle alto.	273	Lles y Xana.	Lles y Xana.	370	185	
Total.....				1.370	685	

Oviedo 17 de Marzo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

Año de 1905 á 1908

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta del aprovechamiento de la flor de tilo concedida en los montes comunes de Cabrales y Peñamellera, Valles alto y bajo, expresados en el estado inserto á anteriormente:

1.ª La subasta será sencilla y se celebrará en las Consistoriales de los Ayuntamientos citados bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, un empleado del ramo, ó una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo y del Secretario del Ayuntamiento, que acompañado de dos testigos autorizará el acta.

2.ª Los Alcaldes expondrán este pliego en la forma y lugar de costumbre de las Consistoriales, anunciándose además la subasta por medio de edictos que se fijarán con la debida anticipación, así en los pueblos donde radican los montes como en los demás del partido judicial, y procurarán que lo antes posible llegue á conocimiento de los vecindarios.

3.ª La cantidad y valor de la flor que aparecen en el referido estado son las correspondientes á una anualidad.

4.ª No se admitirán posturas menores que las tasaciones consignadas en el adjunto cuadro y solo durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición resulte más favorable.

5.ª Se remitirán á esta Jefatura los expedientes de subasta, y en ellos constarán las personas que han asistido, el día y hora en que aquella dió principio, las proposiciones presentadas y certificaciones de haber publicado los anuncios como queda indicado.

6.ª Aprobada la subasta por el señor Inspector, el rematante entregará en la Depositaria municipal el 10 por 100 del importe de la adjudicación, según el tipo, debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del distrito libre certificación de haber cumplido aquél con las condiciones del presente pliego.

7.ª En el término de quince días, contados desde la fecha en que se notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en la

Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la tasación.

8.ª El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos sin haber obtenido la oportuna licencia de esta Jefatura previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

9.ª Se recogerá la flor en el suelo por medio de rastrillos ó á mano en los mismos árboles si el tamaño de las cañas lo permite, y principalmente desde el suelo, valiéndose de tijeras preparadas al extremo de las pértigas con las cuales se opera fácilmente.

A estas tijeras, utilizadas en muchos países en la recolección de frutos, como la castaña, nuez y otros, van unidos unos cestitos en los que cae la flor á medida que se corta, y como quiera que las flores están en la parte más endeble de las cañas ó ramillas, en ninguna ocasión cabe utilizar mejor este aparato, que, generalizado, evitaría las desgracias harto frecuentes en Asturias por la recolección de la tila.

10. Queda terminantemente prohibido causar la menor lesión á los árboles, cortando y destrozando las ramas gruesas, siendo el concesionario responsable hasta el día en que se manifieste haber terminado la recolección, que no podrá pasar del 30 de Septiembre de 1906, de los daños que en los montes ó rodales entregados se originen, bien por cortas fraudulentas, incendio ó cualquier otro á juicio de la Jefatura del distrito.

Para verificar esta responsabilidad se extenderá un acta de entrega firmada por la Guardia civil ó un empleado de montes y la Junta administrativa, en la que consten el día, número y nombre del monte y del rodal, y otra de reconocimiento final en la que se certifique que durante el tiempo en que los rematantes tuvieron á su cargo los montes no se cometió daño alguno en la zona entregada, ni á 150 metros alrededor.

11. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones climatológicas y económicas, ó cualquier otro acciden-

te imprevisto en la localidad le ocasiona.

12. No podrá rescindirse el contrato sinó en los casos que determina el art. 103 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, procediéndose entonces como previenen los siguientes del mismo reglamento.

Oviedo 20 de Marzo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

R. al núm. 967

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pesoz

LISTA de los individuos de este Ayuntamiento y de contribuyentes en cuádruplo número de aquéllos, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. José Alvarez Linera y Soto.
Manuel F. Villanueva Veiguela.
Manuel Monjardin Rodriguez.
Francisco Perez Castela.
Antonio Lopez Lopez,
José Arias Rodriguez.
Francisco Soto Mera.
Bonifacio Díaz Cancio.
José Lastra Pereda.

Contribuyentes

D. Manuel Monteserin Garcia.
Gervasio Monjuardin Bermudez.
Pascasio Soto Blanco.
Francisco Sol Lopez.
Antonio Mera Fernandez.
Manuel Lopez Alvarez.
Juan Antonio Linera Sela.
Manuel Martinez Martinez.
Pedro Martinez Perez.
José Perez Travadelo.
Manuel Sampedro Perez.
Nicolás Lastra Carrera.
Menendo Sampedro Rubio.
Celestino Villanueva,
Bonifacio Fernandez Alvarez.
Lope Magadán Lastra.
Manuel Ron Gonzalez.
José Magadán Perez.
Angel Magadán Villanueva.
Antonio Murias Lopez.
Domingo Monjardin Garcia.

Manuel Perez Cachán.
Rafael Villabrille.
Manuel Diaz Quintana.
Manuel Pereiras.
José María Fernandez Rodriguez.
Manuel Villarmarzo.
Manuel Lastra Rodriguez.
Antonio Villarmarzo.
Ramón Villarmarzo.
Nicolás Villabrille.
Felipe Gomez.
José Vior.
Manuel Perez Losas.
Manuel Soto.
José Lopez.
Pezos 1.º de Marzo de 1906.—El Alcalde, José Linera y Soto.
R. al núm. 877.

Alcaldía de Cangas de Onis

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento, y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término municipal, con derecho á elección de Compromisarios para la de Senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. José González Sanchez.
José Dosal González.
Celedonio Zardón.
Diego Sanchez Junco.
Ramón Blanco Quesada.
Ceferino Laria Herrerin.
José Sanchez Fuertes.
Manuel del Orrio Fernández.
Francisco Escandón.
Ramón Fernández Cuervo.
Gumón García Villa.
Gumersindo Alonso.
Benito Carriedo.
Angel Alonso.
Fernando González Rio.
Pío Perez González Rio.
Pedro Zardón Junco.

Contribuyentes

D. Francisco J. Beceña Coro.
Leandro G. Ceñal.
José Prieto.
Francisco Díaz Labra.
Ramón del Dago Gutierrez.
Emilio Fanjul Victorero.
Francisco Pendás Cortes.

Ramiro Martínez.
Alonso Vega Dominguez.
Antonio Menéndez Sanchez.
Antonio Suero Blanco.
José Cuesta Perez.
Baldomero García.
Juan Cortes Sanchez.
Francisco González Alonso.
Antonio Sanchez García.
Enrique Comas.
Francisco Alvarez Rivero.
José Sanchez Alvarez.
Leandro Llanos de las Asturias.
Manuel Dago.
Ignacio Noriega.
Ramón Cuesta Sanchez.
Pedro Cos.
Guillermo Soto.
Sebastián Soto Cortes.
Antonio Cortes.
José Castro Sierra.
Francisco Soto Perez.
Ramón Intriago Castro.
Manuel Cabiellés.
José Alonso Blanco.
Joaquín Puente.
Enrique Sanchez Valle.
Manuel Sanchez Valle.
Angel Puente.
Eusebio Sanchez Cuétara.
Francisco Alonso.
Inocencio Alvarez.
Miguel de Diego Santos.
Vicente Traviesas.
Julio Alonso.
Miguel Dosal.
José de Abego Sanchez.
José Narciandi Blanco.
José González Monasterio.
Francisco Fernández Prieto.
José Quesada González.
Antonio Quesada González.
José Temprana Rosete.
Manuel Tirador.
Ramón Rodriguez.
Antonio Nava.
Isidro González Magal.
Bartolomé González.
Juan Feliz.
Miguel García Vallina.
Ramón Martínez Quesada.
Antonio Alvarez Cueto.
Feliciano Alvarez Cueto.
Vicente Labra.
Antonio Alonso.
Manuel Suarez Vela.
Francisco Pantin.
Avelino Coya.
Cangas de Onís 7 de Marzo de 1906.—El Alcalde, José González Sanchez.

R. al núm. 962

Alcaldía de Valdés.

Anuncio

D. Esteban Fernández y Suárez, Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: Que al día siguiente de transcurridos los 30 siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se efectuará en el salón de sesiones de estas Consistoriales, á las once de la mañana, la subasta de las obras de cimentación del edificio para las Escuelas públicas de Lueca, con sujeción al proyecto, planos y pliego de condiciones que están de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo para la subasta es el de siete mil trescientas veintisiete pesetas y

sesenta y cuatro céntimos; ajustándose el remate á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales.

Lueca 22 de Marzo de 1906.—Esteban Fernández.

R. al núm. 961.

Alcaldía de Las Regueras.

LISTA de los individuos que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Celestino González Valdés.
José Tamargo Suárez.
José Valdés Alvarez.
Estanislao G. San Julián.
José Alvarez Fernández.
Sabas González Fernández.
Ramón Alonso Fernández.
Cándido Vega Martínez.
Gumersindo Alvarez González.
José Alvarez Alonso.
Bernardo Alvarez Blanco.
Agustín Alvarez Suárez.

Contribuyentes.

D. Antonio Bernaldo de Quirós.
Pablo Armada Heredia.
Juan González Granda.
Celestino Valdés Cañedo.
Carlos Tamargo Suárez.
Manuel Granda Alonso.
Patricio González Graiño.
José García Valdés.
Evaristo González González.
Manuel Muñiz Suárez.
Manuel Suárez Suárez.
Angel Suárez García.
Bonifacio Suárez González.
Manuel Alvarez Valdés.
José Blanco Areces.
Manuel Colado García.
Juan Vega Alvarez.
Francisco Vega Fidalgo.
León Alonso Tamargo.
Manuel Alvarez Miranda.
Ramón Ovies Suárez.
Manuel Suárez Marinas.
Emilio Alvarez García.
Rafael Alonso Quiñones.
Anselmo Marinas Suárez.
Valentín Suárez Tamargo.
Francisco Suárez García.
José Suárez Granda.
Felipe Tamargo Alonso.
Manuel Tamargo Areces.
Jesús Valles Neira.
Segundo Alvarez González.
José Estévez González.
José Flórez Suárez.
Manuel Fernández Suárez.
José Suárez García.
Carlos Suárez González.
Manuel Tamargo Menéndez.
Vicente Diaz Valdés.
Ramón García Fidalgo.
Celestino Suárez Rodríguez.
Alejandro González Valdés.
José Sánchez Llana.
José Alvarez Estévez.
Ramón González Alvarez.
Ramón Suárez Rodríguez.
José Flórez García.
Vicente Suárez Tamargo.

Las Regueras 28 de Febrero de 1906.

—El Alcalde, Celestino González.
R. al núm. 948.

Alcaldía de Leitiriegos.

D. Cándido Cosmen Cosmen, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Leitiriegos.

Hago saber: Que practicado en 4 del actual, con las formalidades legales, el sorteo por secciones de vocales asociados que con los Concejales han de componer la Junta municipal en el corriente año, resultaron elegidos los señores siguientes:

Sección primera.

D. Alonso Cosmen Feito, del Puerto.
Andrés Sierra Cosmen, de id.
Manuel Menéndez Cosmen, de Brañas de Arriba.

Sección segunda

D. Joaquín Gómez Cosmen, de Trascastro.
D. José Agudín Riesco, de id.
Benigno Pérez Rodríguez, de id.
Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º de la ley Municipal.
Consistoriales de Leitiriegos 15 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Cándido Cosmen.

R. al núm. 818.

Alcaldía de Navia.

D. José Martínez, Alcalde constitucional del concejo de Navia.

Hago saber: Que para la organización de la Junta municipal fueron nombrados como vocales asociados los que á continuación se expresan:

Sección primera.

D. Antonio Lopez Pérez.
José Mendez Mendez.

Sección segunda.

D. Antonio Suárez Fernández.
Severo Lanza.
Severo Murias.

Sección tercera.

D. Ricardo Alonso Luiña.
Bernardo Fernández Alvarez.
Juan González Valentin.

Sección cuarta.

D. Inocencio Suárez Lopez.
Manuel Alonso Fernández.
Agustín Blanco Mendez.
Juan Fernández Cora.

Sección quinta.

D. Francisco Lopez Oliveros.
Ceferino Santos Diaz.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 68 de la ley Orgánica.

Navia 21 de Marzo de 1906.—José Martínez.

R. al núm. 900.

Regimiento de infantería del Príncipe

Requisitoria

D. Julio Bertrand Gusset, primer Teniente del Regimiento de infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de dicho Regi-

miento Alfonso Fernández Valle, por haber faltado á concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Alfonso Fernández Valle, natural de Gijón, en esta provincia de Oviedo, hijode José y Perfecta, de 2 años de edad, soltero, de profesión camarero, estatura 1'690 milímetros, quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este documento en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el Cuartel de Jovellanos, donde se aloja el Regimiento de infantería del Príncipe, número 3, en esta villa, á fin de que sean oídos sus descargos en el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Gijón á 21 de Marzo de 1906.—Julio Bertrand.

R. al núm. 972

6.º Regimiento montado de Artillería

D. Lucas Cebreiros y Curieses, primer Teniente del 6.º Regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la falta á concentración en la Caja de recluta de Gijón al recluta Jesus Alvarez Entrialgo, destinado á este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Jesús Alvarez Entrialgo, artillero segundo del 6.º Regimiento montado de Artillería, hijo de José y de Florentina, soltero, de 22 años de edad, jornalero, estatura 1'775 metros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en el Cuartel de San Benito de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la referida causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Cuartel de Artillería de esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Valladolid á 19 de Marzo de 1906.—Lucas Cebreiros.

R. al núm. 981.

Regimiento de infantería de Valencia

D. Antonio Quirós Rivera, segundo Teniente del Regimiento de infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor de expediente seguido al recluta destinado á este Cuerpo Graciano Tejón Alvarez, por falta á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Graciano Tejón Alvarez, hijo de Antonio y Vicenta, natural de Tuejo, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, perteneciente al reemplazo de 1904, no consignando sus señas personales por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserta esta requisitoria en la

Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se presente ante este juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de María Cristina, en esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente, apercibido de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 27 de Marzo de 1906.—Antonio Quirós.

R. al núm. 976

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo y su concejo durante el mes de Febrero de 1906.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Mujeres	Total
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	1						1								2	1
2 Tifus exantemático.																	
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
4 Viruela	4			3		2	2								6	5	11
5 Sarampión																	
6 Escarlatina																	
7 Coqueluche																	
8 Difteria y crup																	
9 Gripe				1													
10 Cólera asiático																	
11 Cólera nostras																	
12 Otras enfermedades epidémicas																	
13 Tuberculosis pulmonar		1	1			2	8	5	4		1	2		14	10	24	
14 Tuberculosis de las meninges		2		1		1								4	2	6	
15 Otras tuberculosis		1	1								2	1		4	2	6	
16 Sífilis.																	
17 Cáncer y otros tumores malignos																	
18 Meningitis simple		2	1			1								3	2	5	
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral		1	1					1		2	1	1		2	5	7	
20 Enfermedades orgánicas del corazón		1	1				1	1		1	2	3		4	6	10	
21 Bronquitis aguda		4												5	4	9	
22 Bronquitis crónica		3	2	1	1	1								2	1	3	
23 Pnevmonia		2															
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio						1								1		1	
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)										1		1		2	2	4	
26 Diarrea y enteritis		1	1											2	1	3	
27 Diarrea en menores de dos años																	
28 Hernias, obstrucciones intestinales.																	
29 Cirrosis del hígado									1					1		1	
30 Nefritis y mal de Bright																	
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal																	
34 Otros accidentes puerperales																	
35 Debilidad congénita y vicios de conformación					2	1								1	2	3	
36 Debilidad senil																	
37 Suicidios																	
38 Muertes violentas																	
39 Otras enfermedades																	
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas		3	3		1	2	1	3	1	1	2	5	5	14	13	27	
TOTALES POR SEXOS.	23	14	10	8	6	11	15	8	6	8	10	14		60	60	120	
TOTALES POR EDADES.	3	4	1	8	4	7	2	3	1	4	2	4		1	20	120	

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
55	57	1	4	117	5	2	1	“	8	120

Oviedo 9 de Marzo de 1906.—El Alcalde, A. LANDETA.

R. al núm 869

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que se ha promovido en este Juzgado por doña Engracia Muñiz y Campa, viuda, mayor de edad, alfarera y vecina de la parroquia de Miranda, en este concejo de Avilés, un expediente posesorio y manifiesta en su solicitud que es dueña y como tal viene poseyendo entre otras fincas las siguientes:

Una casa de planta baja y piso alto, señalada con el número doscientos veintisiete, sita en el barrio de Santa Ana, parroquia dicha de Miranda, que mide cincuenta y cuatro metros cuadrados; linda frente ó Este antojana y ésta con camino; derecha entrando, Sur, camino vecinal; izquierda ó Norte huerta de esta procedencia, y trasera ú Oeste, casa de D. Francisco Lopez. Es libre de gravamen.

Un huerto de hortaliza, que mide setenta y dos metros cuadrados, sito en dicho barrio de Santa Ana; que linda Este casa anterior, Sur hórreo de esta procedencia, Poniente y Norte finca de D. José Muñiz Alvarez y D. José Muñiz García. Es libre de gravamen.

Un hórreo con su suelo, sobre cuatro piés de piedra, debajo del cual se halla una cuadra: que mide treinta metros cuadrados; linda Oriente camino vecinal, Mediodía finca de D. José Muñiz Alvarez, Poniente huerto anterior y Norte finca de D. José Muñiz García. Es libre de gravamen.

De las relacionadas fincas, previa citación y audiencia del Sr. Representante del Ministerio fiscal, se practicó la información testifical ofrecida, habiéndose dictado auto en treinta de Diciembre de mil novecientos cinco, aprobándola cuanto ha lugar en derecho, y mandando inscribir en el Registro de la propiedad de este partido á favor de doña Engracia Muñiz y Campa la posesión de las fincas descritas anteriormente, sin perjuicio de tercero de mejor derecho; cuya inscripción no pudo tener efecto por haberse encontrado un asiento á favor de D. Bernardo Muñiz González, vecino de Miranda, y actualmente ausente en ignorado paradero, que pudiera estar en contradicción con la posesión justificada respecto de dichas fincas.

En su virtud y á instancia de la doña Engracia Muñiz Campa, he acordado en providencia de hoy que se cite, llame y emplace al D. Bernardo Muñiz González, y á cualquiera otra persona que se crea con derecho á las expresadas fincas, para que en el término de treinta días, que empiezan á contarse desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el citado expediente posesorio á usar del derecho de que se crean asistidos, acerca de las inscripciones solicitadas, y se les apercibe, que si no compareciesen á oponerse á la información practicada é inscripción que se pide, se dictará

auto confirmando el de treinta de Diciembre último, y se llevará á efecto la inscripción solicitada, parándoles á la vez el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Avilés á dieciséis de Marzo de mil novecientos seis.—Pedro Castán.—El Actuario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 971.

ANUNCIOS

Minas de hierro y ferrocarril de Carreño.—Gijón

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 3 del actual, acordó convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, la cual deberá celebrarse el día 31 del corriente, á las once de la mañana, y en el domicilio de esta Sociedad (Salón de Juntas del Crédito Industrial Gijonés).

La orden del día, de acuerdo con el art. 30 de los Estatutos, será:

Primero. Examinar, discutir y aprobar ó rechazar las cuentas que le deberán ser presentadas por el Consejo de Administración; y

Segundo. Proceder á la renovación de dos vocales del mismo.

Según el art. 23 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia á la Junta los Accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus títulos en cualquier Establecimiento de Crédito, y con cuyo resguardo de depósito pueden asistir personalmente á la Junta.

Los Accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón 3 de Marzo de 1906.—El Presidente, Alfredo Santos. El Secretario, Eduardo M. Marina.

8 8

Droguería Cantábrica

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse el día 8 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de Cabrales, núm. 9. Los señores Accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos lo prevenido en los artículos 13, 14, 17 y 18 de los Estatutos sociales.

Gijón 22 de Marzo de 1906. El Secretario, Donato Argüelles.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial